

Y se regirá por las leyes de la República, Ley de Compañías, y el presente estatuto.

ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL: La Compañía **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES "ALVID-ROMO" Cía. Ltda.**, tiene como objeto social principal:

a).- La Importación y Exportación, Fabricación, Representación, Compra y venta, Distribución, Reparación Restauración de estructuras metálicas, así como muebles de oficina para el hogar y otros usos; **b).**- Realización de estudios topográficos y urbanísticos, dentro y fuera de la ciudad de Manta y provincia de Manabí; **c).**- Construcción y/o Venta de viviendas dentro y fuera de la ciudad y provincia; **d).**- Para el cumplimiento de las labores establecidas como objeto social de la compañía, ésta podrá importar, exportar insumos y materiales máquinas, repuestos, y accesorios para ejercer sin dificultad alguna sus actividades; **e).**- La Compañía podrá establecer talleres, laboratorios, bodegas de almacenamiento, oficinas de servicios y asesoras de ventas y distribución dentro y fuera de la ciudad de Manta y de la Provincia de Manabí, y todo aquello necesario para la consecución de los fines de la sociedad; **f).**- Dar y tomar en arrendamiento Maquinarias e instrumentos a fines a la actividad establecida en este estatuto; **g).**- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, sin embargo la compañía, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte del país o del exterior, conforme a la ley.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO Y DURACIÓN DELA COMPAÑÍA.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato Constitutivo de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN; Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, divididos en dos mil participaciones que de acuerdo a la Ley de Compañías, son iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. Al momento de la suscripción del presente contrato constitutivo de la Compañía **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES "ALVID-ROMO" Cía. Ltda.** Los socios deberán haber pagado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, y el cincuenta por ciento restante deberá ser cubierto hasta dentro de un año, en numerario o en

especie y si la aportación es en especies, estos deberán consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la Compañía y se efectuarán en la forma y proporción que se especifica en la ley.

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | Nº- DE PARTICIPACIONES | % |
|----------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------------|-------------|
| ROQUE CRISTOBAL MOREIRA LÓPEZ | \$ 1400,00 | \$ 700,00 | 1400 | 70% |
| JUAN CARLOS MOREIRA MENDOZA | \$ 200,00 | \$ 100,00 | 200 | 10% |
| JONATHAN BERNABÉ MOREIRA MENDOZA | \$ 200,00 | \$ 100,00 | 200 | 10% |
| MARÍA GABRIELA MOREIRA MENDOZA | \$ 200,00 | \$ 100,00 | 200 | 10% |
| TOTAL | \$ 2.000,00 | 1.000,00 | 2.000,00 | 100% |

ARTÍCULO SEIS.- La compañía podrá aumentar el capital social, como dispone la ley, mediante una reforma de la escritura de constitución de la compañía, y por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la reserva o superávit proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO NUEVE.-** Al

perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado deberá contener el mismo texto, expresado en el artículo anterior y que constaban en el original y la solicitud será registrada en el libro correspondiente. **ARTÍCULO DIEZ.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO ONCE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva, hasta llegar, por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTÍCULO DOCE.**- En las Juntas generales y de conformidad a la ley de compañías, para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** **ARTICULO TRECE.**- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d).- Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, ya sea por poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b).- Elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y, d).- Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO QUINCE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA -ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES "ALVID-ROMO" Cía. Ltda.** **ARTICULO DIECISEIS.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTICULO DIECISIETE.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, el mismo que será de la mitad más una de las aportaciones. **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, sin embargo, podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de



socios en la modalidad de "JUNTA UNIVERSAL", esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Juntas generales extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTIUNO.-** El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente General de la Compañía o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina - computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a). Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b). Nombrar al presidente y Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c). Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e informes

que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f).- Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i).- Acordar y/o Autorizar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la compañía; k).- Aprobar el presupuesto de la compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía, dentro y fuera del domicilio de la compañía; ll).- Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m).- Fijar la cuantía de los actos y/o contratos desde y hasta la que debe actuar el Gerente General de la Compañía conjuntamente con el Presidente; y la Cuantía de los actos y contratos para los que se requiere autorización expresa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 12 de la ley de Compañías; n).- Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. Toda resolución de la junta General de Socios que implique reforma del Contrato Social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VEINTIOCHO.- El presidente será nombrado por la junta general de socios, para lo que se requerirá de las dos terceras partes del capital social, y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser o no socio.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a).- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; b).- Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas de la compañía; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Inscribir su nombramiento en el registro Mercantil respectivo; g).- Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta general de socios, para lo que se requerirá de las dos terceras partes del capital social, y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, pudiendo ser o no socio.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)-



Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; **b).** - Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **c).** - Dirigir la gestión administrativa, económica, social y financiera de la compañía; **d).** - Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; **e).** - Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **f).** - Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinticinco (25) salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente; **g).** - Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h).** - Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i).** - Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Socios; **j).** - Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k).** - Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l).** - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **m).** - Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal, esto es no mas de sesenta (60) días, si el Gerente es nombrado como Presidente por la Junta General de Socios de la Compañía, éste deberá renunciar a su calidad de Gerente para aceptar dicha calidad; **n).** - Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

SECCIÓN CUARTA.- DE LOS DEPARTAMENTOS RESPONSABLES – EJECUTORES.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En la estructura de la compañía, y como responsables ejecutores de las políticas y finalidades de la misma, se crean: **a).** - Gerencia Corporativa de asuntos Legales; **b).** - Dirección de Recursos Humanos; **c).** - Dirección de Producción; **d).** - Dirección Financiera. Las responsabilidades y obligaciones de estos departamentos las dictará con antelación el Gerente General de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- SECCIÓN PRIMERA: AUDITORIA EXTERNA

ARTÍCULO TREINTA TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y/o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La persona natural o jurídica que sea contratada por resolución de la Junta General de Socios para celebrar la auditoría externa, deberá acreditar su experiencia y conocimiento en la materia, así como dos (2) referencias de empresas que hayan recibido ese servicio anteriormente, documento profesional habilitante o registro profesional, y deberá celebrar un contrato con el representante de la compañía comprometiéndose en la reserva de la información a la que tendrá acceso, el plazo o duración de este servicio lo establecerá la junta de socios en la misma resolución.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La persona natural o jurídica que sea contratada por la compañía para brindar el servicio de auditoría externa, deberá emitir un dictamen sobre los estados financieros de la compañía y sustentarlo en una sesión de junta general de socios, debiendo responder las inquietudes y planteamientos de la junta y de los administradores de la compañía. El o la auditor (a) será civilmente responsable de las conclusiones que emita en su informe o dictamen.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE

LOS COMISARIOS Y FISCALIZADORES INTERNOS.-ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- De llegar el caso en que se incremente el número de socios de la compañía, hasta llegar a sobrepasar de diez (10), de la totalidad de los socios y en junta general extraordinaria, convocada de forma legal, se elegirá UN comisario o Fiscalizador, mismo que durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, excluyendo de esa elección al presidente y Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Son deberes y atribuciones del Comisario de la compañía: **a).**- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; **b).**-Exigir de parte de los administradores de la Compañía, un balance mensual de comprobación; **c).**- Examinar en cualquier tiempo y una vez cada trimestre, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía en sus estados de caja y cartera; **d).**- Los demás establecidos por la Ley.**CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA -ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES "ALVID-ROMO" Cía. Ltda.****ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley de Compañías, esto es desde los artículos 361 hasta el art. 381 de la misma ley; así como por lo previsto en estos estatutos.**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios, sin embargo, si el número de socios se excediere de quince (15) y transcurrido el plazo de tres (3) Meses no se hubiere transformado en otra especie de compañía, ésta se disolverá.**CAPÍTULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-ARTÍCULO CUARENTA.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en las leyes a fines a la materia, especialmente a la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas posteriores, las que se entenderán incorporadas al mismo.**CLAÚSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía -**ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES "ALVID-ROMO" Cía. Ltda.,** ha sido suscrito y pagado en el cincuenta por ciento (50%) a la fecha de inscripción de este contrato constitutivo de compañía limitada, en la forma y proporción indicado en estos estatutos, arrojando un total de dos mil participaciones de un dólar cada una, valor que en el cincuenta por ciento (50%) ha sido proporcionalmente depositado en dinero en efectivo en la cuenta de "Integración de Capital" en el "Banco del Pacífico", por cada uno de los socios, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor Roque Cristóbal Moreira López, socio mayoritario de la compañía a constituirse, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía.Hasta aquí la minuta. Usted señor (a) Notario (a) sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. (Firmado) Ab. Vicente Suarez Quiroz, Matricula 2832. C.A.M.- Hasta aquí la Minuta que los otorgantes ratifican en



DEPOSITO A PLAZO No. 261546446
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES ALVID-ROMO CIA LTDA**

Accionistas:

Aportaciones/Dólares

| | |
|---|------------|
| MOREIRA LOPEZ ROQUE CRISTOBAL JACINTO Id No. 1304873555 | \$ 700.00 |
| MOREIRA MENDOZA JUAN CARLOS Id No. 1312079179 | \$ 100.00 |
| MOREIRA MENDOZA JONATHAN BERNABE Id No. 1312079153 | \$ 100.00 |
| MOREIRA MENDOZA MARIA GABRIELA Id No. 1315359248 | \$ 100.00 |
| TOTAL: | \$ 1000.00 |

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 32 días | 0.25 | 2012-02-27 |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
| 1000.00 | 0.22 | 1000.22 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Manta, 2012-01-26

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

vera vargas maria eugenia

No. 004113

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404454
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDINA PULLAS MARLON RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2012 4:11:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES "ALVID-ROMO" CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

30/01/2012

todas sus partes, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y leída esta Escritura a los otorgantes por mí la Notaria, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. *Luco* *ce* *regido* *J vale*

[Handwritten Signature]
ROQUE CRISTOBAL JACINTO MOREIRA LÓPEZ
130487355-5



[Handwritten Signature]
JUAN CARLOS MOREIRA MENDOZA.
131207917-9.



[Handwritten Signature]
JONATHAN BERNABÉ MOREIRA MENDOZA.
131207915-3.



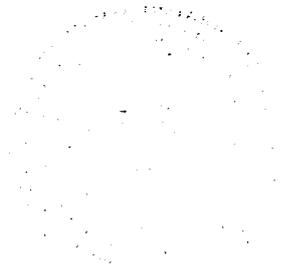
[Handwritten Signature]
MARÍA GABRIELA MOREIRA MENDOZA.
131535924-8



[Handwritten Signature]
LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Vielka Reyes Vices



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.12.0000149**, de fecha 06 de Marzo del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo literal a), de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la Constitución de la compañía **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES "ALVID-ROMO" CIA. LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 12 de Marzo del dos mil doce.- Abogada **VIELKA REYES VINCES**, **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.**

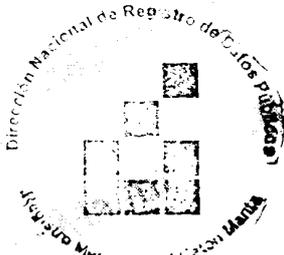
Vielka Reyes Vices



DEJO INS...

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES ALVID-ROMO CIA. LTDA.", OTORGADA POR: ROQUE CRISTOBAL JACINTO MOREIRA LOPEZ, JUAN CARLOS MOREIRA MENDOZA, JONATHAN BERNABE MOREIRA MENDOZA Y MARIA GABRIELA MOREIRA MENDOZA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS (562) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0000149 DE FECHA : SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 15 DE MARZO DEL 2012



0006709

Juan Carlos González Landa



**Registrador Mercantil
del Cantón Manta**

Revisión Legal: Y.L.D.C.
Elaboración: Y.L.D.C.